

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00315-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Pastor Montoya Moreno y Lesly Yasmín Cardona Valencia, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2020-00315-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones.

Como título ejecutivo base del recaudo se aportó pagaré No. 16833, título valor que contiene dos formas de pago, la primera bajo el sistema de instalamentos sin que conste el valor de cada una de las 36 cuotas mensuales y la fecha de su pago, y la segunda a una solo cuota pagadera el 15 de junio de 2021 por un valor de \$15.000.000.

Observa el Despacho que no resulta posible el cobro bajo la primera forma por la carencia ya mencionada. En cuanto a la segunda forma, puede decirse que su ejecución si resulta procedente, pero no cuenta con la exigibilidad necesaria, pues la fecha de su vencimiento na ha acaecido aún , lo que impide su cobro judicial.

De otro lado, no puede pretenderse cobrar la obligación que vence el próximo año acelerando el plazo a partir del 16 de agosto de 2019, pues como así se estipuló en el pagaré y la carta de instrucciones, podría declararse vencido el plazo en caso de mora en el pago, correspondiendo el espacio de la fecha de vencimiento de la obligación al día en que se incurrió en mora según la cláusula 4 de la carta de instrucciones. Luego no es lógico que se declare vencido el plazo el 16 de agosto de 2019, pues se reitera que conforme a la cláusula en mención esta fecha corresponderá, por así haberse llenado el espacio en blanco, al 15 de junio de 2021.

La providencia se fija en Estado No. 081 del 18/08/2020. Lfc.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Pastor Montoya Moreno y Lesly Yasmín Cardona Valencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño portador de la T.P n.º 248.110 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99a6b875a047131b65173b4ead40f967ee3a311b4b258f0529e320251ad
3a8bb**

Documento generado en 14/08/2020 03:47:01 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 081 del 18/08/2020. Lfc.